

el vigente Reglamento de Explosivos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los cupos de cartuchería metálica asignables por la Dirección General de la Guardia Civil a los miembros de la Policía de las Entidades Locales y a los Vigilantes Jurados de Seguridad y Guardas Jurados de Explosivos, para la realización de sus ejercicios de tiro no podrán exceder de los siguientes límites, por persona y año:

1. Policías de las Entidades Locales, 200 cartuchos.
2. Alumnos de las Academias de dichas Policías, 100 cartuchos.
3. Aspirantes a ingreso en dichas Policías, 50 cartuchos.
4. Vigilantes Jurados de Seguridad y Guardas Jurados de Explosivos, 96 cartuchos.

Art. 2.º Los Organos competentes de las Entidades Locales que tengan a su servicio Policías y las Empresas que tengan en sus plantillas Vigilantes Jurados de Seguridad o Guardas Jurados de Explosivos, deberán solicitar de la Dirección General de la Guardia Civil —Intervención Central de Armas y Explosivos—, en un solo escrito y dentro del período comprendido entre los días 1 de octubre y 31 de diciembre de cada año, las autorizaciones reglamentarias para poder adquirir:

- a) La cartuchería metálica necesaria para la realización de los ejercicios de tiro correspondientes al año siguiente.
- b) La cartuchería metálica de dotación por primera vez, asimismo para el año siguiente, que, por cada arma, tiene establecido el artículo 204 del vigente Reglamento de Explosivos.

Art. 3.º Las solicitudes de autorización para la adquisición de cartuchería metálica deberán formularse, adjuntando relación nominal de quienes hayan de utilizarla, por conducto de la Jefatura de la Comandancia de la provincia en que radique el domicilio de las Empresas, si éstas son de ámbito nacional, autonómico o provincial. Tales solicitudes, con informe de dicha Jefatura, serán elevadas a la Dirección General de la Guardia Civil.

Las autoridades municipales y las Empresas cuyo ámbito de actuación no exceda del término municipal de su domicilio, presentarán las solicitudes con los mismos requisitos, en la Intervención de Armas correspondiente, que las cursará, con su

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18032 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María José Barriga Padierna.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María José Barriga Padierna, estudiante de 1.º de Derecho en la Universidad de Valladolid durante el curso académico 1982-83, y con domicilio familiar en Villalcón (Palencia);

Resultando que doña María José Barriga Padierna solicitó ayuda al estudio para cursar 1.º de Derecho en la Universidad de Valladolid durante el curso 1982-83, no mencionando en la citada solicitud de ayuda la propiedad de un turismo marca «Seat 1.500», y un tractor agrícola, ni justificando documentalmente los datos de tipo económico que declaraba;

Resultando que dicha ayuda al estudio le fue denegada por el código 7, a saber, no acreditar a juicio de la Comisión los datos aportados;

Resultando que presentadas reclamaciones en primera instancia, en 22 de julio de 1982, y en segunda instancia, en 18 de octubre de 1982, adjuntó con esta última una declaración jurada de la relación gastos-ingresos, confirmada por el Secretario de la Cámara Agraria Local, que arrojaba unos ingresos de 585.200 pesetas, junto con unos gastos de 1.748.218 pesetas, resultando de ello un déficit de 1.263.018 pesetas;

Resultando que trasladado su expediente a la Sección de Verificación y Control de este Instituto se descubrió que doña María José Barriga Padierna fue beneficiaria de ayudas al estudio desde el curso 1978-79, habiendo percibido las siguientes cantidades: 1978-79, 40.000 pesetas; 1979-80, 40.000 pesetas; 1981-82, 35.000 pesetas;

Resultando que realizadas las investigaciones oportunas en orden al esclarecimiento de los reales bienes e ingresos, ha resultado probado que la familia a que pertenece la interesada dispone de las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Por razón de propiedad:
 - 50 hectáreas de terreno de secano, sembradas de cereales.

informe, por el conducto expresado, a la citada Dirección General.

En el caso de realización de pruebas de acceso a las Policías Locales o de ejercicios de formación y perfeccionamiento de sus miembros, si al formular las solicitudes no se dispone de los nombres de los participantes, en vez de adjuntar relación nominal, se hará constar el número de los mismos.

Art. 4.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 3.º y podrán formularse en el momento en que fuere necesario, por los conductos previstos en el mismo:

a) Las solicitudes de permisos especiales para adquirir mayor número de cartuchos que el establecido con carácter general en el Reglamento de Explosivos, las cuales deberán justificar detalladamente las causas que hayan motivado la utilización, total o parcial, de la dotación reglamentaria.

b) Las solicitudes de cartuchería metálica correspondiente a los ejercicios de tiro, cuando los interesados, por no haber obtenido las puntuaciones necesarias, deban repetirlos.

Art. 5.º Las infracciones de lo establecido en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 314 del vigente Reglamento de Explosivos.

DISPOSICION ADICIONAL

Salvo lo dispuesto en normas específicas relativas a los miembros de las Policías de las Comunidades Autónomas, la adquisición de cartuchería para la dotación y los ejercicios de tiro de los mismos, se registrará también por lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de cartuchería metálica que hayan de cursarse para dotación y ejercicios de tiro correspondientes al año 1984, podrán ser presentadas dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1984.

BARRIONUEVO PENA.

— Dos viviendas, una en Villalcón y otra en la calle Romanceros, 1, de Palencia. Esta última adquirida en el mes de junio de 1983.

— Un vehículo marca «Seat 1.500», matrícula P-11770.

— Un tractor agrícola matrícula P-30249-VE.

b) Por razón de arrendamiento para explotación: 31,50 hectáreas.

c) Por razón de aparcería: 19,30 hectáreas.

Resultando que no concordaban los datos económicos aportados en la solicitud de ayuda al estudio, donde dijo tener unos ingresos totales netos durante el año 1981 de 35.112 pesetas, que don Ovidio Barriga Duráñez, padre de la solicitante, explica que son el resultante del 8 por 100 de los ingresos totales, procedentes de las ventas realizadas en la agricultura, es decir, de las 585.200 pesetas, expresadas en la declaración jurada ingresos-gastos, que arrojaba un déficit de 1.263.018 pesetas;

Resultando que dicha relación gastos-ingresos, con un déficit de 1.263.018 pesetas, no es consecuente con la inversión realizada en la compra de un piso en la calle Romanceros, 1, de Palencia, adquirida en el mes de junio de 1983;

Resultando que no parece congruente la diferencia existente entre los ingresos (585.200 pesetas) y los gastos (1.748.218 pesetas), se procedió a la apertura del oportuno expediente revocador;

Resultando que el número de hectáreas mencionadas por el solicitante en solicitudes de ayuda al estudio posteriores aumentó de 100 a 132, lo que tampoco es consecuente con el déficit expresado por el padre de la solicitante;

Resultando que notificado el pliego de cargos en 18 de enero de 1984, contestó con el oportuno escrito de alegaciones, dentro del plazo legalmente fijado para su defensa, afirmado que el piso de la calle Romanceros, 1, de Palencia, es el domicilio habitual de la solicitante y sus hermanos, cuya adquisición fue llevada a cabo recibiendo ayudas económicas de familiares y fue comprado para que los mismos pudieran trasladarse a Valladolid diariamente, «en transportes escolares establecidos a tal efecto», a estudiar, cosa que no sería factible, de la solicitante, residiendo en Villalcón, por carecer de medios, no aportando para ello ningún dato o documentación que justifique estas afirmaciones, ni contradigan los cargos que le fueron formulados por este Instituto;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), Orden ministerial de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de becas, Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto),

por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado. Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes ministeriales que regulan las convocatorias generales de ayudas al estudio en niveles no universitarios y universitarios que le son de aplicación.

Considerando que no resulta congruente la diferencia entre los ingresos y los gastos mencionados por el padre de la solicitante;

Considerando que el déficit de 1.263.018 pesetas no resulta consecuente con la inversión realizada en la compra del piso de la calle Romanceros, 1, de Palencia;

Considerando que el número de tierras que tienen en propiedad, arrendamiento y/o aparcería, no sólo no disminuyó, como era de esperar en una situación económica que arroja un déficit de 1.263.018 pesetas, sino que aumentó, pasando de 100 hectáreas a 132;

Considerando que la solicitante no aportó la documentación necesaria con la solicitud de ayuda al estudio, sino cuando ésta le fue denegada por no acreditar a juicio de la Comisión los datos aportados;

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María José Barriga Padierna las ayudas disfrutadas durante los cursos 1979-80, 1981-82 y denegar la reclamación presentada en segunda instancia correspondiente al curso 1982-83, y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre, don Ovidio Barriga Duránte), la obligación de devolver las cantidades percibidas: 40.000 pesetas en el curso 1979-80 y 35.000 pesetas del curso 1981-82, lo que suma la cantidad de 75.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido concurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Presidente, José María Bas Adán.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18033 ORDEN de 27 de abril de 1984, sobre solicitud de renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Oca».

Ilma. Sra.: El permiso de investigación de hidrocarburos OCA, expediente RE-11 cuyo titular es la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», se extinguió por renuncia de su titular por escrito de fecha 2 de febrero de 1984.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso, por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso OCA y su superficie, cuya descripción figura en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se le otorga la primera prórroga, adquirirá la condición de franca y registrable, a los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial, en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que el Estado no hubiere ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarla a concurso o de continuar por sí su investigación.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los permisos de investigación de hidrocarburos Oca, Uson, Marcen, Sariñena, Ballibar, Quito, Alfajarin, Monegrillo y Los Monegros, emanadas de la legislación de hidrocarburos, y de los Decretos por los que fueron otorgados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batist.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18034 ORDEN de 27 de abril de 1984 sobre extinción de los permisos «Dehesa de Guadix» y «Cortes de Baza».

Ilma. Sra.: El Estado encomendó al Instituto Nacional de Industria, por Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, la investigación de los dos permisos «Dehesa de Guadix» y «Cortes de Baza», traspasados a «ENIEPSA», por Orden ministerial de 27 de julio de 1977.

Los mencionados permisos, se extinguieron por renuncia de «ENIEPSA», de fecha 3 de febrero de 1984.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Dehesa de Guadix» y «Cortes de Baza», expedientes números RE-29 y 30.

Segundo.—En aplicación del artículo 77, de la Ley y Reglamento en vigor, las áreas renunciadas cuyas descripciones figuran en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se les concede la primera prórroga, revierten al Estado, quedando francos y registrables a los seis meses de la publicación de la presente Orden ministerial, en el «Boletín Oficial del Estado», si antes de dicha fecha, el Estado no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 4.º de la Ley en vigor, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí.

Tercero.—«ENIEPSA», viene obligada a invertir en los permisos Santoña, Torrelavega y Cabezón de la Sal, la cantidad de 4.028.361 pesetas, con independencia de las obligaciones que por el Decreto de otorgamiento o compromisos posteriores, correspondan a dichos permisos.

Cuarto.—Retener las garantías de los mencionados permisos que por esta Orden ministerial se extinguen que quedarán afectadas a los permisos Santoña, Torrelavega, y Cabezón de la Sal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora General de la Energía.

18035 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1980, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra acuerdos del Registro de 2 de mayo de 1979 y 30 de abril de 1980. Expediente de marca internacional número 177.877.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 2 de mayo de 1979 y 30 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Société des Produits Nestlé, S. A.», debemos declarar y declaramos disconformes a derecho y por tanto anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de mayo de 1979 y en reposición de 30 de abril de 1980, que denegaban la marca internacional «Inca» para productos de clases 30 y 32, que por consiguiente concedemos; sin hacer imposición de costas.»